

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.202, PARA AGREGAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE HUMEDAL URBANO (BOLETÍN N° 14.619-12)

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p align="center">LEY N° 21.202 QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS</p> <p>Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, <u>de oficio o a petición</u> del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos:</p> <p>1. En el artículo 1°:</p> <p>a) Intercálase en el inciso primero, entre las expresiones “de oficio” y “o a petición”, la siguiente frase: “, a solicitud de personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal,”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:</p>	<p align="center">ARTICULO ÚNICO</p> <p>1.- Sustituir la letra b) del N° 1 por la siguiente:</p> <p>“b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:”</p> <p>Artículo 121 de Reglamento del Senado</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos:</p> <p>1. En el artículo 1°:</p> <p>a) Intercálase en el inciso primero, entre las expresiones “de oficio” y “o a petición”, la siguiente frase: “, a solicitud de personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal,”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>“La solicitud de personas naturales para declarar un humedal como urbano deberá originarse a petición de un mínimo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de hasta diez mil habitantes. 2. Cien personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de diez mil y hasta treinta mil habitantes. 3. Ciento cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes. 4. Doscientas personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de cien mil habitantes. <p>La solicitud de personas jurídicas para declarar un humedal como urbano deberá originarse a petición de al menos dos organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las</p>	<p>“La solicitud de personas naturales para el reconocimiento de un humedal urbano, deberá originarse a petición de un mínimo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Setenta y cinco personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de hasta diez mil habitantes. 2. Cien personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de diez mil y hasta treinta mil habitantes. 3. Ciento cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes. 4. Doscientas personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de cien mil habitantes. <p>La solicitud de personas naturales para el reconocimiento de la calidad de humedal urbano deberá ir acompañada de un informe técnico emanada de una organización o centro de estudio de</p>	<p>“La solicitud de personas naturales para el reconocimiento de un humedal urbano, deberá originarse a petición de un mínimo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Setenta y cinco personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de hasta diez mil habitantes. 2. Cien personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de diez mil y hasta treinta mil habitantes. 3. Ciento cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes. 4. Doscientas personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de cien mil habitantes. <p>La solicitud de personas naturales para el reconocimiento de la calidad de humedal urbano deberá ir acompañada de un informe técnico emanada de una organización o centro de estudio de educación</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>comunas donde se ubica el humedal, o de una organización sin fines de lucro dedicada a la protección y defensa del medio ambiente o a la sustentabilidad de los bienes hídricos o a la protección de los humedales.</p> <p>Se entenderá por persona natural directamente interesada aquella que reside en la o las comunas donde se solicita el reconocimiento de humedal urbano.</p> <p>Se presumirá que son organizaciones territoriales con presencia demostrable</p>	<p>educación superior, dedicada a la protección y defensa del medio ambiente, que fundamente con antecedentes técnicos y científicos, la solicitud respectiva.</p> <p>Las personas jurídicas, acreditando tener su personalidad jurídica vigente, podrán solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano, siempre que dicha petición se origine desde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal. 2. Dos organizaciones dedicadas a la protección y defensa del medio ambiente, la sustentabilidad de bienes hídricos, o la protección de los humedales. <p>Se entenderá por persona natural directamente interesada aquella que reside en la o las comunas donde se solicita el reconocimiento de humedal urbano.</p> <p>Se presumirá que son organizaciones territoriales con presencia demostrable</p>	<p>superior, dedicada a la protección y defensa del medio ambiente, que fundamente con antecedentes técnicos y científicos, la solicitud respectiva.</p> <p>Las personas jurídicas, acreditando tener su personalidad jurídica vigente, podrán solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano, siempre que dicha petición se origine desde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal. 2. Dos organizaciones dedicadas a la protección y defensa del medio ambiente, la sustentabilidad de bienes hídricos, o la protección de los humedales. <p>Se entenderá por persona natural directamente interesada aquella que reside en la o las comunas donde se solicita el reconocimiento de humedal urbano.</p> <p>Se presumirá que son organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>En el caso de que la solicitud sea <u>efectuada por el municipio</u>, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.</p>	<p>en la o las comunas donde se ubica el humedal aquellas que cumplan con los requisitos contemplados en la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.</p> <p>La solicitud de reconocimiento de humedal urbano efectuada por personas naturales y jurídicas deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente y ante la municipalidad o municipalidades en donde se encuentre ubicado el humedal.”.</p> <p>c) Intercálase en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso final, entre las expresiones “efectuada por” y “el municipio”, la siguiente frase: “personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal o por”.</p>	<p>en la o las comunas donde se ubica el humedal aquellas que cumplan con los requisitos contemplados en la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.</p> <p>La solicitud de reconocimiento de humedal urbano efectuada por personas naturales y jurídicas deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, y ante la municipalidad o municipalidades en donde se encuentre ubicado el humedal, a fin de que estas puedan pronunciarse sobre dicha solicitud. El Ministerio del Medio Ambiente deberá remitir las solicitudes recibidas al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de que pueda pronunciarse sobre ellas.”.</p> <p>Indicación N° 1, aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. (3x2)</p>	<p>donde se ubica el humedal aquellas que cumplan con los requisitos contemplados en la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.</p> <p>La solicitud de reconocimiento de humedal urbano efectuada por personas naturales y jurídicas deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, y ante la municipalidad o municipalidades en donde se encuentre ubicado el humedal, a fin de que estas puedan pronunciarse sobre dicha solicitud. El Ministerio del Medio Ambiente deberá remitir las solicitudes recibidas al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de que pueda pronunciarse sobre ellas.”.</p> <p>c) Intercálase en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso final, entre las expresiones “efectuada por” y “el municipio”, la siguiente frase: “personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal o por”.</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 3º.- Desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad respectiva podrá postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados, dicha postergación se realizará utilizando, en lo que corresponda, el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>El reglamento previsto en el artículo anterior establecerá el procedimiento mediante el cual el municipio podrá solicitar el reconocimiento de la calidad de humedal urbano.</p>	<p>2. En el artículo 3º:</p> <p>a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3.- Desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano, o desde que se dé inicio al procedimiento de oficio, y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad respectiva deberá suspender la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones que se hayan realizado dentro del polígono solicitado. La tramitación se reanudará una vez que el Ministerio del Medio Ambiente haya dictado la resolución de término del procedimiento. La suspensión señalada no afectará a los permisos ya otorgados.”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:</p> <p>“Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, las solicitudes deberán contener, a lo menos, lo siguiente:</p>	<p>2.- Agregar un nuevo inciso final al N° 2 letra b) del artículo único, del siguiente tenor:</p>	<p>2. En el artículo 3º:</p> <p>a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3º.- Desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano, o desde que se dé inicio al procedimiento de oficio, y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad respectiva deberá suspender la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones que se hayan realizado dentro del polígono solicitado. La tramitación se reanudará una vez que el Ministerio del Medio Ambiente haya dictado la resolución de término del procedimiento. La suspensión señalada no afectará a los permisos ya otorgados.”.</p> <p>b) Incorpórase los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual tercero a ser inciso quinto:</p> <p>“Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, las solicitudes deberán contener, a lo menos, lo siguiente:</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>1. La individualización de los solicitantes y la designación de un representante, incluida la información de contacto.</p> <p>2. Los antecedentes generales del humedal; con señalamiento de su denominación, ubicación, superficie en hectáreas, y representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud, que contenga la descripción del o de los polígonos que se solicita reconocer como humedal urbano y las respectivas coordenadas geográficas por cada punto que las delimitan, y el límite urbano de la comuna donde se localice.</p> <p>3. La delimitación de los humedales; la que deberá considerar, a lo menos, uno de los siguientes criterios:</p> <p>i) La presencia de vegetación hidrófita; ii) La presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje, y/o iii) Un régimen hidrológico de saturación, ya sea permanente o temporal, que genere condiciones de inundación periódica.</p> <p>4. La descripción de las características del humedal, con indicación del tipo de humedal, la flora y fauna más</p>		<p>1. La individualización de los solicitantes y la designación de un representante, incluida la información de contacto.</p> <p>2. Los antecedentes generales del humedal; con señalamiento de su denominación, ubicación, superficie en hectáreas, y representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud, que contenga la descripción del o de los polígonos que se solicita reconocer como humedal urbano y las respectivas coordenadas geográficas por cada punto que las delimitan, y el límite urbano de la comuna donde se localice.</p> <p>3. La delimitación de los humedales; la que deberá considerar, a lo menos, uno de los siguientes criterios:</p> <p>i) La presencia de vegetación hidrófita; ii) La presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje, y/o iii) Un régimen hidrológico de saturación, ya sea permanente o temporal, que genere condiciones de inundación periódica.</p> <p>4. La descripción de las características del humedal, con indicación del tipo de humedal, la flora y fauna más</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>En contra del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que resuelva la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano podrá reclamarse, dentro del plazo de treinta días, ante el Tribunal Ambiental competente, que es aquel que ejerce jurisdicción en el territorio en donde se encuentra el humedal. En caso que un humedal esté situado en más de un territorio jurisdiccional, conocerá del asunto el tribunal que en primer lugar se</p>	<p>características, los beneficios que provee a la comunidad y las amenazas que existen sobre él.</p> <p>5. La identificación del régimen de propiedad y de la existencia de áreas afectadas a un fin específico por ley en el o los predios en los que se emplaza el humedal respecto del cual se solicita el reconocimiento.”.”.</p>	<p>“Para dar curso a la solicitud presentada, esta deberá dar cumplimiento íntegro a los requisitos señalados anteriormente, así como los consagrados en el respectivo reglamento. En caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud.”.</p> <p>Indicación N° 5, aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. (4x1)</p>	<p>características, los beneficios que provee a la comunidad y las amenazas que existen sobre él.</p> <p>5. La identificación del régimen de propiedad y de la existencia de áreas afectadas a un fin específico por ley en el o los predios en los que se emplaza el humedal respecto del cual se solicita el reconocimiento.</p> <p>Para dar curso a la solicitud presentada, esta deberá dar cumplimiento íntegro a los requisitos señalados anteriormente, así como los consagrados en el respectivo reglamento. En caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud.”.”</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
avoque a su consideración.			